

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA 039 DE 2020

(Diciembre 15)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Referencia: Extensión de la vigencia del Programa de Acompañamiento a Deudores – PAD, y las medidas complementarias en materia de riesgo de crédito.

Respetados señores:

Por medio de la Circular Externa 022 de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones para la creación del Programa de Acompañamiento a Deudores - PAD como un mecanismo para la gestión del riesgo de crédito de las entidades. En lo corrido de su implementación, el PAD ha mostrado ser una herramienta que mantiene un adecuado balance entre la redefinición de las condiciones de las operaciones de crédito ante la nueva realidad económica de los deudores, la revelación del riesgo y el cumplimiento de los requerimientos prudenciales por parte de los establecimientos de crédito.

Por lo anterior y en atención a la persistencia del fenómeno Covid-19 y sus efectos en el comportamiento crediticio de los deudores, esta Superintendencia considera necesario dar continuidad a la aplicación del PAD mediante la incorporación de algunas modificaciones a la Circular Externa 022 de 2020.

En consecuencia, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones.

PRIMERA. Extender la aplicación del Programa de Acompañamiento a Deudores, definido en la Circular Externa 022 de 2020, hasta el 30 de junio de 2021, en los mismos términos establecidos en la referida Circular.

SEGUNDA. Modificar la instrucción TERCERA de la Circular Externa 022 de 2020, la cual quedara así:

Hasta el 30 de junio de 2021, tanto para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos como para la redefinición de los créditos de que trata la presente Circular, las entidades vigiladas podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les permita obtener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación futura del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.

TERCERA. En desarrollo de la instrucción NOVENA de la Circular Externa de 022 de 2020, los establecimientos de crédito deben continuar con el proceso de evaluación y calificación de la cartera de créditos en los términos y plazos establecidos en el Capítulo II de la CBCF

CUARTA. En desarrollo de la instrucción DÉCIMA de la Circular Externa 022 de 2020, los establecimientos de crédito deberán continuar con la constitución de la provisión general de intereses sobre los intereses causados no recaudados - ICNR durante los periodos de gracia y prórrogas otorgadas con ocasión de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 y de la implementación de las medidas del PAD.

QUINTA. En desarrollo de la instrucción DÉCIMO PRIMERA de la Circular Externa 022 de 2020, los establecimientos de crédito deberán mantener en sus análisis la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores, los periodos de gracia y demás medidas adoptadas en virtud de las Circulares 007 y 014 y de la implementación de las medidas del PAD.

SEXTA. Salvo las modificaciones introducidas en las instrucciones precedentes, se mantiene la vigencia de las instrucciones incluidas en la Circular Externa 022 de 2020.

SÉPTIMA. La presente Circular rige a partir de su expedición.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero
50000